

bramamientos o la modificación de los existentes, en las diversas zonas de la provincia, en las que levantará la prohibición de alumbramientos, derivada del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintidós de abril, a medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo tercero de la repetida Ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de dichas zonas.

De los estudios realizados por la Comisión, se deduce que resulta procedente el levantamiento de la prohibición en la zona del Bajo Andarax, siempre que la captación de aguas subterráneas se haga de forma que no llegue a romper el equilibrio hidrológico, por lo que, hasta que entren en vigor las medidas que se establezcan en el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería, debe establecerse un régimen de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con informe de la Comisión antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda levantada la prohibición de ejecutar obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas, establecida por el Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril, en la zona del Bajo Andarax, tal como se define en el artículo segundo de dicho Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—Hasta que entren en vigor las medidas que se establezcan en el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería, los nuevos aprovechamientos de aguas y las modificaciones de los existentes, que se efectúen en terrenos de dicha zona del Bajo Andarax, requerirán autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de la Comisión, creada en cumplimiento de la Ley seis/mil novecientos ochenta, de tres de marzo, por acuerdo del Consejo de Ministros de tres de mayo de mil novecientos ochenta, para ordenar y controlar los estudios y redacción del citado Plan Hidrológico.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE EDUCACION

**23024** ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable;

Este Ministerio ha resuelto:

**Primero.**—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones y especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

#### Granada

Localidad: Granada. Denominación: «Fuentenueva». Domicilio: Calle Fuentenueva, sin número. Titularidad: Sociedad Civil de Actividades Profesionales, Culturales y Deportivas. Puestos escolares: 20. Grado: Primero, con las enseñanzas de rama Hogar, profesiones Hogar y Jardines de Infancia (ésta con carácter provisional).

#### Tarragona

Localidad: Perelló. Denominación: «Escuela Municipal de Formación Profesional». Domicilio: Calle Mayor, 12. Titularidad: Ayuntamiento de Perelló. Puestos escolares: 120. Grados: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Electricidad, profesión Electricidad.

**Segundo.**—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

**Tercero.**—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23025** ORDEN de 26 de septiembre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de unidades y los Centros privados de Educación Especial «Maria Felip» de Gavá (Barcelona); «Nuestra Señora de Montserrat», de Caldas de Malavella (Gerona), y «Nuestra Señora de la Esperanza», de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de ampliación de unidades que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que lo elevan con los informes favorables de las respectivas Inspecciones Técnicas de Educación Básica, Oficinas Técnicas de Construcción y las propias Delegaciones,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los Centros privados que se relacionan reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y las unidades cuya ampliación se solicita viene a resolver necesidades existentes en sus zonas respectivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Autorizar la ampliación de unidades que se indican en los Centros privados de Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, haciendo constar:

1.º Que las unidades cuyo funcionamiento se autoriza por esta Orden no se incluyen en los Convenios suscritos anteriormente con los Centros que se amplían.

2.º Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

**Segundo.**—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Barcelona

Localidad: Gavá. Municipio: Gavá. Domicilio: Avenida L'Eramprunya, sin número. Denominación: «Maria Felip». Código nuevo número 06033781. Titular: Patronato Municipal María Felip Durán. Ampliación: Tres unidades de Pedagogía Terapéutica en régimen privado. Constitución del Centro: Cinco unidades de Pedagogía Terapéutica (dos unidades ya existentes en régimen de Convenio y tres unidades, que se amplían por esta Orden, en régimen privado). Puestos escolares: Sesenta.

##### Provincia de Gerona

Localidad: Caldas de Malavella. Municipio: Caldas de Malavella. Domicilio: Rambla de Recolons, número 14. Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat». Código nuevo número 1700083. Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús. Ampliación: Dos unidades de Pedagogía Terapéutica en régimen privado. Constitución del Centro: Doce unidades de Pedagogía Terapéutica (10 unidades ya existentes en régimen

de Convenio y dos unidades, que se amplían por esta Orden, en régimen privado). Puestos escolares: Ciento cuarenta y cuatro.

*Provincia de Granada*

Localidad: Guadix. Municipio: Guadix. Domicilio: Avenida del Colmenar, sin número. Denominación: «Nuestra Señora de la Esperanza». Código nuevo número 18004811. Titular: Asociación Protectora de Subnormales San José. Ampliación: Cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en régimen privado. Constitución del Centro: 15 unidades de Pedagogía Terapéutica (11 unidades ya existentes en régimen de Convenio, y cuatro unidades, que se amplían por esta Orden, en régimen privado). Puestos escolares: Ciento ochenta.

23026

*ORDEN de 30 de septiembre de 1980 de funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Cifuentes (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Guadalajara, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio Nacional «San Francisco», de la localidad de Cifuentes, funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Electricidad, profesión Electricidad. Dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Guadalajara.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del presente curso académico 1980-81.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la citada Sección serán astisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Centro de Educación General Básica y funcionalmente del Director del Centro oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23027

*ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a varios Centros no estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) dictada en su aplicación, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanza, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

*Barcelona*

Localidad: Barcelona. Denominación: «Karmay». Domicilio: Calle Trafalgar, 80. Titularidad: Don Carlos Huertas Pasquier. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y Delineación, profesión Delineante.

Localidad: Barcelona. Denominación: «Centro de Estudios Yale». Domicilio: Paseo de Valladaura, 218-220. Titularidad: Don Miguel Martínez Martínez. Puestos escolares: 240. Grado: Primero, con las enseñanzas de Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y Hogar, profesión Jardines de Infancia (con carácter provisional).

*Murcia*

Localidad: Ceuti. Denominación: «Centro Ceuti de Formación Profesional». Domicilio: Calle Vicente Martí, 36. Titularidad: Doña María Luisa Ayblón Morales. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con enseñanzas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Comercial.

Segundo.—El cuadro de Profesores así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal y homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma, para su oportuna anotación, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23028

*ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguiente del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Provincia de Badajoz*

Número de expediente: 15.637.

Municipio: Badajoz. Domicilio: Calle Antonio Masa. Denominación: «Hernán Cortés». Titular: Excelentísima Diputación Provincial. Fecha de autorización previa: 13 de junio de 1980. Nivel: Educación General Básica. Número de unidades: 11. Puestos escolares: 380.

*Provincia de Baleares*

Número de expediente: 6.121.

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Calle Vilanova, sin número. Denominación: «San Felipe Neri». Titular: Congregación del Oratorio de San Felipe Neri. Fecha de autorización previa: 20 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

*Provincia de Burgos*

Número de expediente: 15.260.

Municipio: Burgos. Domicilio: Zona de Gamonal. Denominación: «San Gabriel». Titular: Hermanos de San Gabriel. Fecha